

REPÙBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00719 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SISTECREDITO S.A.S. NIT. 811007713-7
DEMANDADO	BRAYAN ALEXANDER VELASQUEZ CHACON
	C.C. 1113527332
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 422, 424 del Código General del Proceso; artículo 709 y siguientes del Código Comercio; y demás normas concordantes, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de SISTECREDITO S.A.S. y en contra de BRAYAN ALEXANDER VELASQUEZ CHACON, por las siguientes sumas:

- A. PAGARE No.8 por las sumas de capital y aval \$192.832 discriminados así:
- **\$95.392** por cuota No.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 30 de octubre de 2017 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- **\$97.440** por cuota No.4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 30 de noviembre de 2017 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- B. PAGARE No.20 por la suma de \$11.487 por capital y aval cuota No.6. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 15 de noviembre de 2017 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- C. PAGARE No.30 por las sumas de capital y aval \$151.583 discriminados así:
- \$37.293 por cuota No.5. Más los intereses moratorios a la tasa máxima

legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de noviembre de 2017 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

- **\$37.691** por cuota No.6. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 21 de noviembre de 2017 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- \$38.093 por cuota No.7. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de diciembre de 2017 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- **\$38.506** por cuota No.8. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 21 de diciembre de 2017 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

D. PAGARE No.86 por las sumas de capital y aval \$275.274 discriminados así:

- **\$66.825** por cuota No.1. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 27 de noviembre de 2017 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- **\$68.134** por cuota No.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 27 de diciembre de 2017 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- **\$69.472** por cuota No.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 27 de enero de 2018 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- **\$70.843** por cuota No.4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 27 de febrero de 2018 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de

<u>ello.</u>

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la DRA. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS C.C. 1.152.443.653 y T.P275.700, como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO. Téngase como dependientes judiciales a las personas indicadas a folio 5 del cuaderno principal, conforme a las facultades conferidas por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

3

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo Juez Municipal Civil 17 Oral Juzgado Municipal Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6c7a4228857fad7b2966522af469404cdbda385f2714eee94645027ebca06f9 Documento generado en 10/08/2021 04:26:45 PM Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica